

Artículo tercero.—Por el Ministro de la Vivienda se dictaran las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1027/1970, de 21 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda dispensar de la obligación establecida en el artículo 105 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial a los españoles que trabajan en el extranjero durante un periodo máximo de dos años.

El Decreto cuatrocientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo, ante la realidad social del despilamamiento de españoles al extranjero por razones de trabajo, considera como justa causa de desocupación, a los efectos prevenidos en el artículo sesenta y dos, número tres, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la ausencia para desarrollar una actividad laboral mediante contrato de trabajo concertado con Empresa extranjera, durante todo el periodo de vigencia del contrato de trabajo y un año más.

Análogas razones a las que inspiraron esta disposición aconsejan extender la dispensa de ocupación en las viviendas de protección oficial que se establece con carácter obligatorio en el artículo ciento cinco del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, cuando se acredite por certificado expedido por el Instituto Español de Emigración el hecho de la prestación de trabajo en país extranjero que obligue al interesado a tener que residir en lugar distinto al emplazamiento de la vivienda de protección oficial de que sea titular como propietario, inquilino, cesionario en régimen de acceso diferido a la propiedad o simple ocupante por cualquier otro título legítimo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá dispensar de la obligación consignada en el artículo ciento cinco del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por término de dos años, a los españoles que por razones de trabajo hayan de emigrar al extranjero y que ocupen, por cualquier título, viviendas de protección oficial. Los emigrantes, por razón de trabajo, solicitarán la dispensa de la obligación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, acompañando certificado expedido por el Instituto Español de Emigración que acredite la circunstancia de la obligada permanencia en el extranjero por razón de contrato de trabajo.

El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar, a petición razonada del Instituto Español de Emigración, en casos excepcionales, la prórroga de dispensa de ocupación por un año más del plazo inicialmente concedido.

Artículo segundo.—Como consecuencia de la dispensa otorgada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda durante el tiempo a que la misma se extienda, la desocupación efectiva de la vivienda de protección oficial no dará lugar al desahucio del titular ni a que se lleven a efecto las medidas previstas en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial para lograr su ocupación efectiva, sin perjuicio de que el citado titular cumpla las demás obligaciones que le fueran exigibles por el contrato de cesión o adjudicación de la vivienda.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para la plena efectividad de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1028/1970, de 13 de abril, por el que cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Federico Silva Muñoz.

Cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Federico Silva Muñoz, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1029/1970, de 13 de abril, por el que se nombra Ministro de Obras Públicas a don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.

Vengo en nombrar Ministro de Obras Públicas a don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

NOMBRAMIENTO del excelentísimo y reverendísimo señor don Anastasio Granados García como Obispo de Palencia, del reverendísimo señor don Antonio Dorado Soto como Obispo de Guadix y del reverendísimo señor don Manuel Casares Hervás como Obispo de Almería.

En conformidad con el Concordato vigente, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y Su Santidad se

ha dignado nombrar al excelentísimo y reverendísimo señor don Anastasio Granados García, Obispo titular de Cidamo, como Obispo de Palencia; reverendísimo señor don Antonio Dorado Soto, Vicario Capitular de Guadix, como Obispo de dicha Diócesis; reverendísimo señor don Manuel Casares Hervás, Vicario general de la Archidiócesis de Granada, como Obispo de Almería.

Madrid 9 de abril de 1970.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 231, de 19 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 129) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de marzo de 1970,